

2619105



AUTO No. 01128

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER54642 del 8 de octubre de 2010, el Señor **LIBARDO HERRERA JAIMES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.211.689, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, de autorización para tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 85 A N° 20 – 61 Barrio Polo Club de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, el día 11 de noviembre de 2010, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico N° 2010GTS3247 de fecha 16 de noviembre de 2010, el cual autorizó al EDIFICIO MULTIFAMILIAR BUENAVISTA con NIT., 830.097.769-2, representado legalmente por el señor LIBARDO HERRERA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.211.689, o por quien haga sus veces, la ejecución de tratamiento silvicultural en ocho (8) individuos arbóreos de diversas especies, así; el tratamiento integral de un sauce llorón y un falso pimiento, la poda de estabilidad de un falso pimiento y un chicala, la tala de un holly espinoso y un sauco, la poda de formación de un caucho sabanero y un guayacan de manizales, emplazados en la calle 85 A No. 20 – 61 barrio Polo Club de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico Ibídem, liquidó y estableció el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN**, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para tala con la suma de



AUTO No. 01128

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$389.340.00) MCTE., de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por **EVALUACION Y SEGUIMIENTO TALA el valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud, esto es el 8 de octubre de 2010.

Que el Concepto Técnico referido fue notificado el 29 de marzo de 2011, al señor **LIBARDO HERRERA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.211.689, tal como se evidencia al adverso del folio 6.

Que con radicado 2011ER80803 de fecha 6 de julio de 2011, el señor **LIBARDO HERRERA JAIMES**, solicito ser eximido del pago de la compensación en dinero, y esta hacerla en especie dentro del conjunto, obrante a folio 7.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría con radicado 2011EE91594 de julio 28 de 2011, solicitó aportar prueba del cabal cumplimiento de los tratamientos autorizados, a fin de poder hacer efectiva su solicitud del pago por compensación, ya que se evidenció que existe zona verde para realizar la compensación con tres (3) individuos vegetales plantados dentro de la misma zona de acuerdo al concepto técnico en mención.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento de fecha 21 de septiembre de 2011, contenida en el Concepto Técnico DCA No. 12940 del 12 de octubre de 2011, determino: (...) *"MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 21/9/2010 SE VERIFICO LA TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS, LA PODA DE FORMACIÓN DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS, LA PODA DE EQUILIBRIO DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS, Y EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS, UBICADOS EN LA CALLE 85 A NO. 10 - 61, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2010GTS3247 DEL 16/11/2010. NO PRESENTARON RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, PERO SI PLANTARON COMO MEDIO DE COMPENSCIÓN 3 ARBOLES, AUTORIZADO MEDIANTE 2011EE91594"*.

Que con radicado 2012ER065885 del 25 de mayo de 2012, el señor **LIBARDO HERRERA J.**, allegó copia del recibo No. 802268 - 388906 de fecha 13 de enero de 2012 Dirección Distrital de Tesorería por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$194.670.00) MCTE.**, por

AUTO No. 01128

concepto de Compensación aplicable al Concepto Técnico 2010GTS3247 del 16 de noviembre de 2010, obrante a folio 11.

Que a folio 13 se observa planilla de la “Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos”, en la cual se relaciona el recibo No. 379364 por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE**, por concepto de evaluación y seguimiento tala, consignados por el **EDIFICIO MULTIFAMILIAR BUENA VISTA** con NIT., 830.097.769 el 5 de octubre de 2011, igualmente aplicables al Concepto Técnico 2010GTS3247 del 16 de noviembre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso,*

AUTO No. 01128

los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que teniendo en cuenta que si bien en primera instancia la compensación de los individuos arbóreos autorizados para tala fue fijada mediante pago en efectivo de la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte (\$389.340,00)** equivalentes a 2.8 IVPs, esta obligación fue reemplazada por la siembra de tres (3) árboles, situación que según el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 12940 del 12 de octubre se verificó; así las cosas, la única obligación exigible en pago, es la de Evaluación y Seguimiento por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, verificada con el reporte de la Secretaría de Hacienda.

Que probada como se encuentra el cumplimiento de la obligación de compensación, el autorizado podrá solicitar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA un cruce de cuentas respecto del mayor valor pagado de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 194.670)** según Recibo No. 802268/388906 de fecha 13 de enero de 2012, en caso de que este vigente otra obligación pendiente por compensación o la devolución de esta suma de dinero.

por lo anterior esta Dirección encuentra precedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3037**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados, las siembras exigidas como compensación y el pago del dinero correspondiente a la Evaluación y Seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 01128

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-3037**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUENAVISTA** con NIT., 830.097.769-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUENAVISTA** con NIT., 830.097.769-2 por intermedio de su representante legal el señor **LIBARDO HERRERA JAIMES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.211.689 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 A N°20 – 61 Barrio Polo Club de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01128

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en los artículos 49 del Código de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013

Haiphah

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA-03-2011-3037

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
Carlos Antonio Lis	C.C:	79130413	T.P:	153188	CPS:	CONTRAT O 217 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/05/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/04/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la